

- c) Los 66 miembros representantes del estamento de clubes.
- d) Los 36 miembros representantes del estamento de atletas.
- e) Los siete miembros representantes del estamento de entrenadores.
- d) Los siete miembros representantes del estamento de jueces.
- e) Los tres miembros representantes del estamento de organizadores.

Artículo 30.

Sustituir el punto 1 hasta la palabra «se reunirá...»:

1. La Comisión Delegada de la Asamblea General compuesta por quince miembros elegidos entre los componentes de la Asamblea General en la proporción de un tercio entre Presidentes de Federaciones Autonómicas, otro de clubes y el restante tercio formado por dos representantes de atletas, uno de entrenadores, uno de jueces y otro de organizadores, además del Presidente de la Real Federación Española de Atletismo, se reunirá...

Artículo 63.

Sustituir por:

Las Comisiones y Comités se compondrán de: Un Presidente y cuatro vocales como mínimo y nueve como máximo, nombrados por el Presidente, excepto el Comité de Competición que se compondrá de un Presidente y dos Vocales, como mínimo, y la Comisión de Presidentes de Federaciones que se compondrá de 17 vocales y estará presidida por el Presidente de la Real Federación Española de Atletismo.

Artículo 78.

Sustituir todo el texto.

Compondrán el Censo de Entrenadores teniendo derecho a votar y ser elegidos, dentro de la circunscripción electoral estatal, todos los entrenadores con licencia estatal en vigor en la fecha de la convocatoria de las elecciones, y la hayan suscrito al menos durante la temporada anterior (aunque hubiese sido otra circunscripción).

Artículo 79.

Sustituir todo el texto.

Compondrán el Censo de Jueces teniendo derecho a votar y ser elegidos, dentro de la circunscripción electoral estatal, todos los jueces con licencia estatal en vigor en la fecha de la convocatoria de las elecciones, y la hayan suscrito al menos durante la temporada anterior (aunque hubiese sido otra circunscripción), siempre que hayan participado en competiciones oficiales de ámbito estatal incluidas en el calendario nacional de la temporada anterior.

Artículo 81.

Sustituir el apartado a) por:

a) La Junta Electoral estará compuesta por cinco miembros titulares y tres miembros suplentes, designados por la Comisión Delegada.

Artículo 86.

Sustituir el apartado c) por:

c) Un tercio (total cinco) correspondiente al resto de los estamentos, en proporción a su representación en la Asamblea General, a saber:

- Dos atletas.
- Un entrenador.
- Un juez.
- Un organizador.

Artículo 88.

Eliminar «(excepto organizadores)».

Artículo 97.

Sustituir por:

Los proyectos de presupuestos se presentarán nivelados y clasificados por programas y conceptos. Éstos podrán ser modificados por la Comisión

Delegada con carácter limitativo no pudiendo excederse del mismo porcentaje que establezca anualmente el Consejo Superior de Deportes.

Artículo 98.

Añadir después del primer párrafo:

El Presidente podrá delegar la aprobación de gastos y ordenación de pagos a nombre de la Federación en el Gerente y/o Secretario General u otra persona expresamente designada para sustituirles.

Artículo 99.

Sustituir por:

El saldo final del ejercicio de los presupuestos liquidados figurará en el balance y la Asamblea decidirá el destino del mismo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11133 RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «DSM Resins España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «DSM Resins España, Sociedad Anónima» (número código 9001622), que fue suscrito con fecha 28 de octubre de 1996, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «DSM RESINS ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA» (ANTES «SYNRES IBERO HOLANDESA, SOCIEDAD ANÓNIMA»)

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio afecta a todo el personal de la empresa «DSM Resins España, Sociedad Anónima», con centros de trabajo en Sant Just Desvern, Santa Margarida i els Monjos, Delegación Comercial en Madrid y División Benher Vitroplast, en Granollers (Barcelona); con domicilio social en calle Frederic Mompou, 5, planta séptima, puertas 3 y 4, en Sant Just Desvern, y encuadrada en la actividad de industrias químicas.

Artículo 2.

Queda excluido del ámbito del Convenio el personal a que se refiere el artículo 1, apartado 3, y el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 3 del vigente Convenio General de la Industria Química.

Artículo 3. *Duración, prórroga, rescisión y revisiones.*

La vigencia de este Convenio será de un año, o sea, hasta el 31 de diciembre de 1996, prorrogándose tácitamente de año en año, de no mediar

denuncia de revisión o rescisión formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el 1 de enero de 1996.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 4. Organización.

La organización práctica del trabajo, dentro de las normas legales vigentes, es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa.

Se hará una revisión de responsabilidades en el trabajo y categorías cada tres años, con el objeto de procurar que cada persona responda a la responsabilidad de su trabajo y se le reconozca la categoría siempre de acuerdo con su labor.

Las vacantes que se produzcan en las categorías incluidas en este Convenio (excepto los Directores), se informará con detalle al Comité de Empresa de sus características y los criterios que se habrán de utilizar para juzgar a los candidatos. A igualdad de circunstancias, el personal procedente del interior de la empresa tendrá preferencia sobre el personal del exterior. En caso de igualdad de aptitudes de los empleados aspirantes al puesto, se dará preferencia al más antiguo. El Comité de Empresa será parte interesada, con voz y voto en todo lo relativo a la provisión de vacantes.

A solicitud individual de los candidatos procedentes de la propia empresa que no hayan sido aceptados, se les informará sobre las razones de tal decisión de la Dirección de la empresa.

Para estimular la capacidad creativa del personal, la empresa estudiará todas las proposiciones que le lleguen de éste, relacionadas con mejorar la producción en cantidad y calidad, así como sugerencias que puedan representar ahorro de energía, horas de trabajo, materiales o materias primas, etc.

En caso de que la proposición se acepte y, por consiguiente, ello reporte nuevos beneficios a la empresa o un ahorro en gastos, el trabajador será premiado con una cantidad a negociar entre los interesados (trabajador y empresa).

CAPÍTULO III

Retribuciones

Artículo 5.

Las tablas de salarios que figuren en Convenio serán las que realmente estén en vigor por categorías y se respetarán los salarios de acuerdo con la categoría y trabajo que cada uno desarrolle sin discriminaciones por sexo. Cada persona tendrá la categoría que corresponda al trabajo que realice.

Se pacta para el año 1996 un incremento del 3,5 por 100 sobre los salarios que se percibían al 31 de diciembre de 1995, corregidos con el exceso de la inflación real de ese mismo año sobre el 3 por 100, y con efectos económicos desde el 1 de enero de 1996.

En consecuencia, la tabla de salarios mínimos mensuales brutos queda como a continuación se indica:

Tabla de salarios mínimos mensuales brutos por categoría al 1 de enero de 1996

	Salario base — Pesetas	Plus de convenio (de carácter consolidable) — Pesetas	Total — Pesetas
Técnicos y administrativos:			
Técnico titular laboratorio	65.783	232.331	298.114
Ayudante técnico	51.686	172.237	223.923
Jefes departamento	58.739	239.376	298.115
Oficial 1.ª administrativo	46.989	174.052	221.041
Oficial 2.ª administrativo	42.290	149.129	191.419
Auxiliar administrativo «A»	38.217	117.881	156.098
Auxiliar administrativo «B»	38.217	97.705	135.922
Encargado almacén	41.193	197.851	239.044

	Salario base — Pesetas	Plus de convenio (de carácter consolidable) — Pesetas	Total — Pesetas
Equipo expediciones:			
Oficial 1.ª	39.470	188.695	228.165
Equipo laboratorio:			
Auxiliar laboratorio	36.495	122.356	158.851
Subalternos:			
Chófer	39.470	171.241	210.711
Conserje	38.843	154.303	193.146
Equipo de producción:			
Subjefe fabricación	41.193	230.758	271.951
Encargado producción	41.193	200.620	241.813
Encargado Prep. materias primas ..	41.193	200.620	241.813
Capataz	40.410	189.972	230.382
Laborante producción	41.193	177.753	218.946
Operador reactores resinas polvo ..	39.470	179.478	218.948
Oficial 1.ª reactores	39.470	179.478	218.948
Oficial 1.ª producción/«truck»	39.470	172.776	212.246
Oficial 2.ª producción	38.060	135.409	173.469
Oficial 2.ª fogonero	38.060	141.820	179.880
Oficial 3.ª producción	36.678	105.878	142.556
Peón (máximo dos años)	35.732	71.480	107.212
Talleres:			
Subjefe mantenimiento	41.193	230.758	271.951
Encargado taller mecánico	41.193	195.151	236.344
Encargado taller eléctrico	41.193	192.508	233.701
Oficial 1.ª mecánico-electricista	39.470	169.831	209.301
Oficial 1.ª mecánico	39.470	169.831	209.301
Oficial 2.ª mecánico	38.060	161.980	200.040
Equipo primeras materias/«truck»:			
Oficial 1.ª	39.470	166.169	205.639
Equipo marcado de envases:			
Oficial 1.ª	39.470	164.845	204.315
Oficial 2.ª	38.060	135.409	173.469

División Benher Vitro Plast

Químico	68.190	202.706	270.896
Secretaria	46.269	126.326	172.595
Subjefe producción	41.193	230.758	271.951
Encargado	41.193	200.620	241.813
Chófer	39.470	171.241	210.711
Oficial 1.ª mantenimiento	39.470	169.831	209.301
Oficial 1.ª producción	39.470	172.776	212.246
Auxiliar administrativo «B»	38.217	97.705	135.922
Oficial 2.ª producción	38.060	135.409	173.469
Oficial 3.ª «A» producción	36.678	105.878	142.556
Oficial 3.ª «B» producción	36.384	78.316	114.700
Mujer limpieza	35.732	71.480	107.212
Peón	35.732	71.480	107.212
Ayudante Laboratorio	31.128	50.142	81.270

El calificativo «mínimos» que figura en la tabla de salarios mensuales brutos por categoría no repercutirá negativamente en ningún concepto salarial que exista en la actualidad o que pueda existir en el futuro.

Artículo 6. Gratificaciones reglamentarias.

Las gratificaciones correspondientes a Julio, Navidad y participación en beneficios serán abonadas a todo el personal por un importe de treinta días en cada una de ellas, conforme al salario real que se perciba.

La gratificación de Navidad será abonada juntamente con la nómina de diciembre y, como máximo, el día 22 de dicho mes; la de Julio será

satisfecha con la del mes de junio, y la participación en beneficios con la nómina correspondiente al mes de marzo.

Artículo 7. *Garantías personales.*

Se mantendrán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan las condiciones pactadas. Esta situación tendrá el carácter de garantía personal.

CAPÍTULO IV

Antigüedad y horas extraordinarias

Artículo 8. *Antigüedad.*

La antigüedad consistirá en dos trienios al 5 por 100 cada uno, y cinco quinquenios al 10 por 100. El salario sobre el que se calcularán dichos porcentajes será el salario base.

Artículo 9. *Horas extraordinarias.*

Las horas extraordinarias serán abonadas con los recargos legales vigentes, calculados sobre los salarios reales.

La prestación de horas extraordinarias será obligatoria para la realización de trabajos necesarios de fuerza mayor, averías de reparación perentoria, trabajos y suplencias urgentes.

Esta obligación afectará en especial a los trabajadores de mantenimiento que tienen a su cargo la conservación y reparación del material, maquinaria, edificios e instalaciones.

Los trabajadores referidos no podrán cesar en su trabajo dejando pendiente alguna reparación, cuya terminación posible y no realizada impida el funcionamiento normal al día o turno siguiente de alguna máquina o sección.

CAPÍTULO V

Jornada de trabajo, horario flexible, vacaciones y calendario laboral

Artículo 10. *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo para todo el personal será la establecida legalmente. En dicha jornada se entenderá comprendido el tiempo del bocadillo de treinta minutos.

La jornada laboral máxima anual queda fijada en 1.784 horas de trabajo efectivo.

Artículo 11. *Horario flexible.*

En los distintos centros de trabajo de la empresa, a criterio de la Dirección y previo acuerdo con el trabajador, se podrá establecer en determinadas secciones o departamentos un horario flexible, adaptado a las características de cada caso.

Artículo 12. *Vacaciones.*

Las vacaciones serán de treinta días naturales consecutivos para todo el personal. La fecha y forma de su disfrute se establecerá de mutuo acuerdo entre la Dirección de la empresa y los interesados.

Artículo 13. *Calendario laboral.*

Las fiestas serán las que se señalan en el calendario laboral oficial editado por la Generalidad de Cataluña.

Artículo 14. *Actividad sindical.*

El Comité de Empresa dispondrá del crédito de quince horas mensuales por Delegado retribuidas que la Ley determina para el desempeño de su labor sindical, debiendo justificar ante la Dirección de la empresa el uso de dichas horas. Los miembros del Comité de Empresa podrán efectuar acumulación de horas en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley.

Artículo 15. *Enfermedad y accidentes.*

Durante dieciocho meses a partir desde el día de la fecha de la baja, la empresa abonará a todo trabajador enfermo o accidentado la cantidad

suplementaria a los subsidios de la Seguridad Social que sirva para completar su salario real.

Artículo 16. *Invalidez parcial permanente.*

Todo productor de la empresa que haya sido declarado inválido permanente parcial será ocupado por la empresa en un puesto de trabajo en consonancia con sus aptitudes físicas.

Artículo 17. *Servicio militar o servicio social sustitutorio.*

Al personal que esté cumpliendo el servicio militar o el servicio social sustitutorio se le abonarán las gratificaciones de participación en beneficios, Julio y Navidad y le será entregado el regalo en especie que la empresa efectúe a los demás trabajadores con motivo de la festividad últimamente citada.

CAPÍTULO VII

Forma de cobro salarial

Artículo 18.

El personal cobrará por meses mediante cheque bancario, el cual no podrá hacerse efectivo durante la jornada laboral.

Como alternativa existirá la posibilidad de cobrar mediante transferencia bancaria ordenada por la empresa cinco días naturales antes del final del mes, pero siempre a condición que la forma de cobro aceptada por la mayoría sea válida para todo el personal.

CAPÍTULO VIII

Seguridad, salud y medio ambiente

Artículo 19.

La política de «DMS Resins España, Sociedad Anónima» irá dirigida, en conexión con aquélla de la empresa matriz holandesa «DSM Resins B. V.», hacia la protección de la seguridad y salud de los empleados y vecindad y a la adecuada protección del medio ambiente.

La preocupación por el hombre y su entorno ambiental será objeto de una atención esencial y ésta se extenderá desde la investigación hasta todas las restantes actividades de la empresa, en las que no tan sólo serán observadas las normativas legales, sino que se aunarán esfuerzos a los efectos de aplicar medidas constructivas encaminadas a la protección de la seguridad, salud y medio ambiente.

Todos los empleados están involucrados en la ejecución de la política de seguridad y la Dirección cumplirá con sus propias responsabilidades respecto de la seguridad, salud y medio ambiente.

Artículo 20. *Revisión médica.*

Anualmente se efectuará una revisión médica completa al personal por un centro especializado.

Artículo 21. *Toxicidad.*

Se tomarán las medidas necesarias para eliminar al máximo la toxicidad, solicitando informe al organismo competente. Se abonará el plus de toxicidad a todo el personal que tuviere derecho.

Artículo 22. *Pólizas de seguros.*

Los trabajadores que lo deseen podrán asegurar sus vehículos en una póliza flotante de seguros que la empresa posee, caso de que la compañía lo acepte, pagando cada trabajador a la empresa la cantidad que ésta deba satisfacer a la compañía por el vehículo asegurado.

Asimismo, la empresa se hará cargo de la totalidad de las primas de las pólizas del seguro colectivo de vida y del de accidentes que tiene establecidos para el personal y que cubre las contingencias de incapacidad permanente total o absoluta y muerte, derivadas tanto de enfermedad común como de accidente, sea o no laboral.

El importe de las indemnizaciones será de una anualidad del salario bruto del trabajador de que se trate, para el caso de incapacidad o muerte derivada de enfermedad común, y de dos anualidades del mismo importe

para el caso de invalidez o muerte derivada de accidente, sea éste laboral o no.

Artículo 23. *Comité de Seguridad y Salud.*

A los fines anteriormente establecidos, el Comité de Seguridad y Salud se formará de acuerdo con la normativa legalmente establecida.

CAPÍTULO IX

Excedencias, prendas de trabajo, sugerencias

Artículo 24. *Excedencias.*

Se concederán excedencias por un plazo de seis meses como mínimo y de cinco años como máximo, hasta un 3 por 100 de la plantilla total.

La excedencia no será concedida para trabajar en otras industrias de la competencia y para solicitarla será necesaria una antigüedad de un año en la empresa. No se computará el tiempo de excedencia a los efectos de antigüedad.

La excedencia será solicitada con treinta días de antelación a la fecha deseada para su inicio e igualmente con treinta días de antelación comunicando el reingreso en la plantilla, siempre por escrito. Dicho reingreso será inmediato cuando haya finalizado la excedencia.

Cuando el personal en excedencia sea igual o supere al 3 por 100 de la plantilla total, la concesión de más excedencias se ajustará exclusivamente a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio General de la Industria Química.

Artículo 25. *Prendas de trabajo.*

Se dotará al personal obrero, subalterno y técnico de dos prendas de trabajo al año. Asimismo, al personal que preste trabajos a la intemperie, o que por la índole de las tareas lo requiera, tendrá derecho a unas prendas adecuadas de abrigo trienal. En cualquiera de ambos supuestos, en caso de grave o justificado deterioro, se entregarán los repuestos necesarios previa entrega de la prenda deteriorada.

Asimismo, se suministrarán cada dos años unos pantalones de abrigo a las personas que la empresa considere que por razón de su trabajo sea necesario.

A los laborantes se les hará entrega cada año de un pantalón de tergal o de calidad similar.

El personal de descarga de los reactores y talleres recibirán el calzado adecuado en función al trabajo que realicen.

Al personal femenino administrativo se le entregarán dos prendas de trabajo cada dos años.

Artículo 26. *Sugerencias.*

Se establece un sistema de recogida de sugerencias del personal, tanto sobre materias de régimen interior como de posibles mejoras de los procesos producidos. Estas sugerencias, para que puedan ser tenidas en cuenta, deberán ir firmadas en forma legible por quien las formule.

CAPÍTULO X

Comisión Paritaria

Artículo 27.

Se establecerá una Comisión Paritaria, conforme a lo dispuesto en el apartado e) del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores.

Dicha Comisión, encargada de interpretar este Convenio, se formará en el momento en que se produzcan las circunstancias que la requieran.

El Comité de Empresa, durante el año 1996, representará a los trabajadores en la Comisión Paritaria.

Artículo 28. *Cese forzoso por jubilación.*

De acuerdo con la disposición adicional décima, párrafo tercero, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de abril de 1985, se pacta que los trabajadores cesarán forzosamente en la empresa al cumplir la edad de sesenta y cinco años, por pase a la situación de jubilado, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de Seguridad Social a estos efectos.

Artículo 29. *Derecho supletorio.*

En lo no expresamente regulado en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Convenio General de la Industria Química.

Disposición final. *Repercusión en precios.*

Ambas representaciones declaran, a los efectos legales pertinentes, que las condiciones establecidas en este Convenio no suponen repercusión alguna en los precios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

11134 *ORDEN de 25 de abril de 1997 por la que se considera como una sola instalación nuclear a las dos unidades que constituyen la central nuclear de Almaraz a los solos efectos de responsabilidad civil por daños nucleares a terceros.*

Visto el escrito remitido por el Director-Gerente de la Comunidad de Bienes Central Nuclear Almaraz, constituida por las entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», «Iberdrola, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», titulares de los permisos de explotación de las dos unidades de la central nuclear Almaraz, dirigido a la Dirección General de la Energía, por el que solicita que se declare que la central nuclear Almaraz constituye una sola instalación a efectos de suscripción de una única póliza de seguro que garantice la posible responsabilidad civil por daño nuclear que pudiera producirse;

Visto el apartado iii) del número 12 del artículo 2.º de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, por el que se faculta al Ministerio de Industria y Energía para determinar que se considere como una sola instalación nuclear a varias instalaciones nucleares de un solo explotador que estén emplazadas en un mismo lugar;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Considerar instalación nuclear única a las dos unidades de que consta la central nuclear Almaraz a los solos efectos de responsabilidad civil por daños nucleares a terceros.

Dos. La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Tres. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados a partir de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996), el Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández-Cuesta y Luca de Tena.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

11135 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 febrero de 1997, de la Dirección General de la Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de enero de 1997.*

Advertido error en el anexo de la Resolución de 24 de febrero de 1997, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de enero de 1997, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 17 de marzo de 1997, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «UNE-EN 629:1997»; debe decir: «UNE-EN 692:1997».